



ACTA NÚMERO 1/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con veinticinco minutos del día Lunes cuatro de enero de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos interina, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Respetable audiencia. -----

Magistrado Presidente: Iniciamos esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad en nuestras redes digitales. ---



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Muy buenos días tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy, lunes 4 de enero de dos mil veintiuno, siendo las trece horas con un minuto. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos interina, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria General de Acuerdos interina. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

Le informo a este pleno que el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/JDC/19/2020**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por el Ciudadano Rubén Ricardo Saravia Cuevas, suplente del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche. -----

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señora Secretaria General de Acuerdos interina. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si se encuentran de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.-----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos interina, que se certifique así en el acta correspondiente.-----

Secretaria General de Acuerdos interina. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señora Secretaria, se le concede el uso de la voz al señor Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de la cuenta, turnado a su ponencia.-----

Queda Usted señor magistrado en el uso de la voz: Muchas gracias con su permiso Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, procedo a exponer la resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente número TEEC/JDC/19/2020, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al Licenciado William Antonio Pech Navarrete, Secretario de Estudio y Cuenta para que exponga la síntesis correspondiente, adelante.-----

Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado William Antonio Pech Navarrete, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/19/2020. -----

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom right]



“Buenas tardes Magistrada, Magistrados.

Con su venia señor Magistrado Ponente, procedo a dar lectura al proyecto de sentencia recaída al expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JDC/19/2020**, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Rubén Ricardo Saravia Cuevas, en su calidad de Suplente del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en contra del “...ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y LA FORMA EN QUE SERÁ CUBIERTA LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE...”

En cuanto a LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

En primer lugar, este Tribunal Electoral determina que no se actualiza las causales de improcedencia formuladas por los terceros interesados y por la autoridad responsable, en



cuanto a que se haya presentado el medio de impugnación ante una autoridad distinta a la responsable; y al hecho de que sea extemporáneo.

Cabe señalar, que si bien, el medio de impugnación no se presentó ante la autoridad responsable, es criterio de este Tribunal Electoral que las demandas o medios de impugnación que les son presentadas, dentro del plazo establecido en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se debe de considerar que se promueven en forma y deben tomarse como oportunas.

Ello es así, en virtud de que se ha determinado, que a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia, cuando algún medio de impugnación electoral no se presente ante la autoridad u órgano responsable de la emisión de la resolución o acto reclamado, sino directamente ante este Tribunal Electoral, debe estimarse que la demanda se promueve en forma, y su presentación oportuna interrumpe el plazo que se tiene para hacerlo, debido a que se recibe por el órgano jurisdiccional a quien compete conocer y resolver el medio de impugnación, porque constituye una unidad jurisdiccional.

Ahora bien, de los agravios esgrimidos por la parte actora, se realiza el siguiente análisis:

En cuanto a la licencia solicitada por el Licenciado Eliseo Fernández Montufar para contender a un cargo de elección popular.



Al respecto, ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral, que el derecho humano de ser votado, es un derecho que no se le puede negar a nadie, pues es un derecho que deriva a través del ejercicio efectivo de la democracia, pues cualquier ciudadano tiene el derecho de postularse como candidato a un cargo de elección popular; así como, el de eliminar cualquier obstáculo o barrera que impida el libre ejercicio del mismo.

De lo anterior, el Licenciado Eliseo Fernández Montufar, aún y cuando desempeñaba el cargo de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, tiene todo el derecho de participar en la contienda interna de un partido político y, en su caso, contender para un cargo de elección popular en el próximo Proceso Electoral 2021, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

En segundo punto, analizando la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 37, podemos observar que contempla 2 hipótesis para determinar la falta de un integrante de algún Ayuntamiento, siendo estas las siguientes: Las Faltas Temporal, que estas a su vez se dividen en "Falta temporal que no exceda de 30 días" y "Falta temporal que excede los 30 días, por causa justificada"; y por ultimo las Faltas definitivas (Son todas las demás).

De ahí que dicha ley, en su artículo 37, no contempla la hipótesis de falta temporal **"por tiempo indefinido"**. Lo cierto también es que, **dada la naturaleza en que fue concedida la licencia solicitada por el Licenciado Eliseo Fernández Montufar**, al no estar conceptualizada



en la citada Ley la ausencia del cargo por “**tiempo indefinido**”, de una interpretación sistemática y funcional de dicho artículo, se infiere que se le debe dar el trato de **una licencia definitiva**, ya que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, no establece otro tipo de licencias como en otros estados, y hablar de licencia temporal por “tiempo indefinido” es señalar una ambigüedad manifiesta en ese concepto.

También es importante señalar que, es manifiesta la voluntad del licenciado Eliseo Fernández Montufar de participar en el proceso electoral 2021. En ese sentido hay que tener en cuenta que, un proceso electoral es el conjunto de actos ordenados que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los ayuntamientos y juntas municipales.

Aún más, en el caso de que se llegase a actualizar alguna de las causales de nulidad previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se podría nulificar la elección, lo que conllevaría a convocar elecciones extraordinarias.

Por lo que, al llevarse a los extremos temporales de las hipótesis relatadas, dicha ausencia superaría el término del encargo del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, elegido para el trienio 2018-2021, siendo éste el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

En suma hay que tener en cuenta, que tanto nuestro país como nuestro estado, están pasando por un estado de



contingencia causado por la epidemia del virus SARS-CoV2, mejor conocido como covid-19.

Luego entonces, con base a la latente situación de riesgo, en su momento, podría ser aplicado el artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala que por una contingencia de fuerza mayor se puede posponer las elecciones aún cuando éstas ya estuvieren convocadas.

Por todo lo anteriormente considerado, se le debe dar el trato de **una licencia de carácter definitivo** a la concedida al licenciado Eliseo Fernández Montufar.

Ahora bien en cuanto a la fundamentación y motivación del Acuerdo número 260.

Respecto de este punto, este tribunal electoral advierte que, si bien es cierto que en el Apartado V de los Considerandos del Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Campeche, existe una debida y exacta justificación de la licencia solicitada por el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, también es cierto que, la citada comisión, en ningún momento o apartado de dicho dictamen realiza un estudio para determinar o configurar, el carácter de indefinido, ni mucho menos hace mención del mismo; máxime que lo "indefinido" no se encuentra encuadrado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Asimismo, la referida Comisión no menciona, ni mucho menos argumenta dentro de su dictamen, sobre el criterio



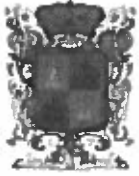
de interpretación utilizado para arribar a la conclusión de encuadrar a la licencia temporal como indefinida; así como la nula visualización de algún precepto normativo aplicado para referirse a dicho concepto; máxime que se requiere, tanto de la comisión como de la autoridad señalada como responsable, que justifique la determinación de lo indefinido, ante la ausencia de dicha conceptualización en la ley citada.

Esto deviene así, en virtud de que al dejar ambiguo, vacío y sin esclarecer debidamente cómo se arribó a la conceptualización de una licencia por tiempo indefinido y sus efectos que produce dentro de la vida administrativa del propio órgano edilicio, deja en estado de indefensión a las partes interesadas, en la forma de poder proceder o de interpretar las leyes para que realice dicha sustitución.

Derivado de lo anterior, es notable que le persigue al Acuerdo número 260, la falta de fundamentación y motivación, en cuanto al establecimiento de la conceptualización de la temporalidad indefinida de la citada licencia.

De la Inaplicación de la porción normativa correspondiente del artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Se considera que existe una contradicción normativa entre lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica y la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Federal, en cuanto a la porción normativa que establece la facultad del Ayuntamiento para designar a quien deba cubrir las ausencias temporales del Presidente Municipal; contradicción que este órgano jurisdiccional electoral local



considera debe resolverse aplicando el criterio de jerarquía normativa que supone que la ley superior priva de efectos a la inferior.

Lo anterior es así debido a que, mientras que en la Ley Orgánica establece un procedimiento de sustitución directa a favor del primer regidor, la Constitución Federal es clara al señalar en que si el Presidente Municipal deja de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente. De ahí que existe una contradicción normativa entre estos dos preceptos respecto a la forma en que deben suplirse las ausencias temporales del Presidente Municipal y el sujeto que debe ocupar dicho cargo con carácter temporal, lo que debe resolverse siguiendo alguno de los métodos de solución de antinomias.

Por lo que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, en congruencia con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Tribunal Electoral considera que las faltas temporales del Presidente Municipal de Campeche deben ser cubiertas, en primer lugar, por su suplente y si esto no fuera posible, ocupará el cargo el primer regidor y, en su ausencia, el regidor que siga en número.

Por lo anteriormente expuesto, se declaran **fundados los agravios** vertidos por el ciudadano Rubén Ricardo Saravia Cuevas, en su calidad de Suplente del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, en virtud que se transgreden los derechos político-electorales, del hoy actor en el presente medio de impugnación, en



virtud que se ven afectados sus derechos en la vertiente de ocupar el cargo en su carácter de suplente.

En mérito de lo expuesto, razonado y fundamentado, lo conducente es:

a).- **REVOCAR PARCIALMENTE**, el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Campeche, con fecha cinco de diciembre, así como el Acuerdo número 260, denominado como **"ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y LA FORMA EN QUE SERÁ CUBIERTA LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE"**, emitido por el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, con fecha seis de diciembre; en lo que respecta al proceso de sustitución; **confirmando la autorización de la licencia solicitada por el Licenciado Eliseo Fernández Montufar, para participar en el Proceso Electoral 2021.**



b).- **INAPLICAR** el párrafo primero del artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

c).- Revocar la designación del ciudadano Paul Alfredo Arce Ontiveros para cubrir la ausencia del Presidente Municipal realizada por el Cabildo.

d).- Ordenar al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, para que en un plazo máximo de dos días naturales, sesione con el objeto de llamar al ciudadano Rubén Ricardo Saravia Cuevas, para que en su calidad de Suplente del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, cubra la licencia del licenciado Eliseo Fernández Montufar, y realice la correspondiente toma de protesta de ley.

e).- Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a este órgano jurisdiccional electoral local, dentro del plazo de un día hábil, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

Es la cuenta magistrado.”

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor
Licenciado William Antonio Pech Navarrete, Secretario de Estudio y Cuenta. -

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.-----

Si no hay intervenciones.-----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Señora Secretaria General interina al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación que corresponda. -----

Secretaria General de Acuerdos interina: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: con mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrado Presidente le informo que la resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **TEEC/JDC/19/2020**, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas Gracias Señora General de Acuerdos interina, en consecuencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/19/2020, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por el promovente en atención a los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se **INAPLICA** el párrafo primero del artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche al caso concreto; por los



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

razonamientos expresados en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.-----

TERCERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE**, el Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Campeche, con fecha cinco de diciembre, así como el Acuerdo número 260, denominado como "**ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y LA FORMA EN QUE SERÁ CUBIERTA LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**" (*sic*), emitido por el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, con fecha seis de diciembre de dos mil veinte; en lo que respecta al proceso de sustitución; **confirmando la autorización de la licencia solicitada por el Licenciado Eliseo Fernández Montufar, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021**; por los razonamientos expresados en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.-----

CUARTO. Se revoca la designación del ciudadano Paul Alfredo Arce Ontiveros para cubrir la ausencia del Presidente Municipal realizada por el Cabildo. - - -

QUINTO. Se ordena al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, para que en un **plazo máximo de dos días naturales**, sesione con el objeto de llamar al ciudadano Rubén Ricardo Saravia Cuevas, para que en su calidad de Suplente del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, cubra la falta definitiva del Licenciado Eliseo Fernández Montufar, y realice la correspondiente toma de protesta de ley. - - -



SEXTO. Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a este órgano jurisdiccional electoral local, dentro del plazo de un día hábil, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria. -----

NOTIFÍQUESE en términos de Ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante sistema de videoconferencia a distancia, siendo las trece horas con veintiún minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos interina levante el acta correspondiente. -----

Sólo me resta expresar a nombre de quienes integramos el Tribunal electoral nuestro reconocimiento en este 4 de enero día de las y los periodistas por su labor y dedicación, profesión que es el fundamento para el fortalecimiento de nuestra democracia.

Muy buenas tardes a todas y todos, muchísimas gracias por su atención.


MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP**


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA

La Secretaria General de Acuerdos interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 1/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de dieciséis páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe.-----

LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

